REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de 2019.

Expediente	**: 11001-33-42-047-2017-00189-00**
Demandante	**: MARÍA TERESA BENAVIDEZ RODRÍGUEZ.**
Demandado	**: HOSPITAL SANTA CLARA hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**
Asunto	**: Acepta desistimiento recurso de apelación contra sentencia de primera instancia, acepta justificación audiencia y fija nueva fecha art. 192.**

I. ASUNTO

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver lo concerniente al desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora el 08 de octubre de 2018[1] y sobre la justificación de inasistencia radicada el 14 de febrero de la presente anualidad[2] por parte de la apoderada de la entidad demandada frente a la audiencia de conciliación realizada el pasado 11 de febrero de 2019[3], se efectuarán las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero en dilucidar que el C.P.A.C.A no regula lo concerniente al desistimiento de los recursos ordinarios, razón por la cual y por expresa remisión del artículo 306 de ese cuerpo normativo, se dará aplicación al artículo 316 del C.G.P. que regula la materia en los siguientes términos:

(…)

> *Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*
>
> *El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*
>
> *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
>
> *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

---

[1] Ver fl. 310-312 del exp.
2 Ver fl. 320-327 del exp.
[3] Ver fl. 317 del exp.

> *1. Cuando las partes así lo convengan.*
> *2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
> *3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
> *4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Conforme a la norma trascrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el día 12 de febrero de 2019[4], se radicó ante este despacho el escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora, desiste del recurso de apelación formulado en contra sentencia proferida el 28 de septiembre de 2018[5], si bien el citado recurso fue concedido mediante audiencia de conciliación llevada a cabo el 11 de febrero del año 2019, se advierte que el expediente aún no se había remitido al superior, encontrándose pendiente para surtir dicho trámite.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho **aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por el extremo accionante en contra de la sentencia de 28 de septiembre de 2018**, mediante la cual se condenó al Hospital Santa Clara hoy Sub red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Sobre la condena en costas, el despacho **se abstendrá de imponerlas**, dando alcance al numeral 2° del artículo 316 del C.G.P y de conformidad a la solicitud de desistimiento, por secretaría secretaría y a costa de la demandante, **expídase copia debidamente autenticada de la sentencia de primera instancia** en atención a lo previsto en el artículo 114 numeral 3° del Código General del Proceso, sin constancia de ejecutoria como quiera que la sentencia de primera instancia fue objeto de apelación por parte de la entidad aquí accionada.

En cuanto a la justificación de inasistencia a la audiencia de conciliación elevada por la Dra. LUZ DARY MARTÍNEZ PARRA en calidad de abogada sustituta de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO E.S.E[6], a la audiencia prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A que se llevó a cabo el pasado 11 de febrero con la asistencia únicamente de la apoderada de la parte actora Dra. ALISSON VANESSA MURILLO ESPINOSA, resolviéndose ante la inasistencia de la apoderada judicial de la entidad demandada dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del precitado artículo 192, declarando desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad el 19 de octubre de 2019 y concediendo el interpuesto por el extremo activo de la acción, decisión que se notificó en estrados, es preciso señalar que el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, dispone lo siguiente:

> *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magisirado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.* ***La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*** *(negrilla fuera de texto).*

Se advierte que la norma anterior, no contempla la posibilidad de presentar justificaciones por la inasistencia, sin embargo, si bien la normativa referida

---

[4] Ver fl. 318 del exp.
[5] Ver fl. 288-304 del exp.

establece que la asistencia a la audiencia es obligatoria so pena de declararse desierto el recurso, a juicio del Despacho, no puede perderse de vista que la parte que no asistió a la audiencia tiene derecho a justificar su inasistencia, acogiendo lo señalado por el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 que señala:

(...)

> *ARTICULO 103. SANCIONES POR INASISTENCIA. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, artículo 25.>* ***La inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación judicial prevista en esta ley*** *o a la contemplada en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, tendrá además de las consecuencias indicadas en el citado artículo, las siguientes consecuencias en el proceso:*
>
> *(...)*
>
> *En el auto que señale fecha para la audiencia, se prevendrá a las partes sobre las consecuencias que acarrea su inasistencia.*
>
> *PARÁGRAFO. Son causales de justificación de la inasistencia:*
>
> *1. Las previstas en los artículos 101 y 168 del Código de Procedimiento Civil.*
>
> ***2. La fuerza mayor y el caso fortuito, que deberán acreditarse al menos sumariamente dentro de los cinco (5) días siguientes.***
>
> *El auto que resuelve sobre la solicitud de justificación o que imponga una sanción, es apelable en el efecto diferido. (negrilla y subrayado fuera de texto.)*

De la prescripción normativa mencionada, se concluye que la justificación allegada por la apoderada de la entidad demandada el pasado 14 de febrero se presentó dentro de la oportunidad legal y su fundamento se torna en una causa más que válida para este Despacho, pues compromete el cuidado y salud de la menor MARÍA JOSÉ QUINTERO MARTÍNEZ hija de apoderada judicial de la entidad[7] quién con tan solo 11 meses debe permanecer en custodia de un adulto, situación acreditada a través de la declaración extrajuicio suscrita por la señora María Marina Parra Panqueba[8], quién aduce que para el día de la audiencia de conciliación realizada en este Despacho se encontraba en una clínica de Duitama (Boyacá) con su hijo hospitalizado, impidiéndole estar al cuidado de la menor.

Así entonces, conforme se analizó anteriormente, **se admite la justificación de inasistencia** dejando sin efecto la declaratoria de desierto sobre el recurso de apelación interpuesto el 19 de octubre de 2018[9] por la apoderada judicial de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, y se accede a fijar nueva fecha para audiencia, **el día 02 de septiembre de 2019 del año en curso a las nueve y treinta de la mañana (09:30) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto, advirtiendo nuevamente que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Finalmente se reconoce personería adjetiva para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. **LUZ DARY MARTÍNEZ PARRA** identificada con C.C. No. 1.014.178.683

---

[7] Ver fl. 327 del exp.
[8] Ver fl. 325 del exp.
9 Ver fl. 313 del exp.

con T.P. No. 192.888 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA apoderado judicial de la accionante en contra de la sentencia de 28 de septiembre de 2018, el cual fue concedido mediante audiencia de conciliación del 11 de febrero de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ACÉPTESE la excusa presentada por la Doctora **LUZ DARY MARTÍNEZ PARRA** por la inasistencia a la audiencia de conciliación llevada a cabo el pasado 11 de febrero de 2019 en el proceso de la referencia y en consecuencia no se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad a la que representa.

TERCERO. RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. **LUZ DARY MARTÍNEZ PARRA** identificada con C.C. No. 1.014.178.683 con T.P. No. 192.888 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CUARTO. FIJAR nueva fecha para la audiencia prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A , **el día 02 de septiembre de 2019 del año en curso a las nueve y treinta de la mañana (09:30) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto,

QUINTO. Por secretaría y a costa de la demandante, expídase copia debidamente autenticada de la sentencia de 28 de septiembre de 2018, en atención a lo previsto en el artículo 114 numeral 3° del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin condena en costas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27-08-2019

MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720180019700**
Demandante	:	**BEATRIZ PARDO SOTOMONTE.**
Demandado	:	**N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG.**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de mayo de la presente anualidad[1] la apoderada del extremo demandante, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial el 21 de mayo de 2019[2].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre** del año en curso **a las nueve de la mañana (09:00) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

[1] Ver fl. 71-74 del exp.
[2] Ver fl. 64-69 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720180024800**
Demandante	:	**AURA OTILIA RUÍZ GRAJALES.**
Demandado	:	**N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG.**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 27 de mayo de la presente anualidad[1] la apoderada del extremo demandante, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial el 21 de mayo de 2019[2].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre** del año en curso **a las nueve de la mañana (09:00) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

---

[1] Ver fl. 92-95 del exp.
[2] Ver fl. 85-91 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720180003400**
Demandante	:	**ROMÁN FERNÁNDEZ BENÍTEZ.**
Demandado	:	**N-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 14 de junio de la presente anualidad[1] la apoderada judicial de la entidad demandada, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial el 30 de mayo de 2019[2].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre** del año en curso **a las nueve y treinta de la mañana (09:30) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

[1] Ver fl. 226-228 del exp.
[2] Ver fl. 221-223 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720170025100**
Demandante	:	**ÁNGELA CONSUELO BRAUSÍN MOLANO.**
Demandado	:	**HOSPITAL SANTA CLARA- HOY- SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memoriales de fecha 15[1] y 17[2] de julio de la presente anualidad los apoderados judiciales de las partes presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho el 27 de junio de 2019[3].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre** del año en curso **a las nueve y treinta de la mañana (09:30) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

---

[1] Ver fl. 318-321 del exp.
[2] Ver fl. 310-317 del exp.
[3] Ver fl. 292-307 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720170048200**
Demandante	:	**ARTURO ACOSTA MENDOZA.**
Demandado	:	**UGPP.**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 26 de junio[1] de la presente anualidad la apoderada de la entidad demandada, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial el 14 de junio de 2019[2].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre** del año en curso **a las nueve de la mañana (09:00) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

---

[1] Ver fl. 175-177 del exp.
[2] Ver fl. 171-174 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720180002600**
Demandante	:	**FRANKLIN DAVE RINCÓN CASTRO.**
Demandado	:	**CREMIL**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha de 05 de junio de 2019[1] el apoderado de la entidad accionada, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial del 23 de mayo de 2019[2].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre a las nueve de la mañana (09:00 a.m)** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

[1] Ver fl. 128-131 del exp.
[2] Ver fl. 124-127 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 045** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27-08-2019 a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720180020300**
Demandante	:	**SARA LIBIA VELÁSQUEZ ROMERO.**
Demandado	:	**COLPENSIONES.**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 17 de junio[1] de la presente anualidad la apoderada judicial de la entidad demandada, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 07 de junio de 2019[2].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

El doctor José Octavio Zuluaga, identificado con la T.P. 98.660 del C. S. de la J., reasume el poder a él conferido por Colpensiones[3], por lo tanto se le reconoce como apoderado de la entidad, a su vez sustituye poder al doctora **ERIKA VANESSA ÁLVAREZ PARRA** identificada con cédula de ciudadanía 1.018.454.932 de Bogotá y T.P 266.574 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido[4].

---

[1] Ver fl. 114-128 del exp.
[2] Ver fl. 108-113 del exp.
[3] Ver fl. 62-65 del exp.
[4] Ver fl. 128 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720180017100**
Demandante	:	**JAIME TIQUE SUÁREZ**
Demandado	:	**CREMIL**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha de 05 de junio de 2019[1] el apoderado de la entidad accionada, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial del 23 de mayo de 2019[2].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre a las nueve de la mañana (09:00 a.m)** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

---

[1] Ver fl. 91-93 del exp.
[2] Ver fl. 83-89 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720180008200**
Demandante	:	**JOSÉ ANATOLIO GAMBA BARRERA.**
Demandado	:	**CREMIL**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha de 05 de junio de 2019[1] el apoderado de la entidad accionada, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial del 23 de mayo de 2019[2].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre a las nueve de la mañana (09:00 a.m)** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

[1] Ver fl. 81-85 del exp.
[2] Ver fl. 74-77 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720180020600**
Demandante	:	**LUÍS ENRIQUE YEPES CARDOZO.**
Demandado	:	**CREMIL**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha de 05 de junio de 2019[1] el apoderado de la entidad accionada, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial del 23 de mayo de 2019[2].

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre a las nueve de la mañana (09:00 a.m)** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

[1] Ver fl. 104-108 del exp.
[2] Ver fl. 91-97 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**2017-00512**
Demandante	:	**JEANNETTE SAAVEDRA DE FRANCO.**
Demandado	:	**COLPENSIONES.**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 19 de junio de la presente anualidad[1] la apoderada de la entidad accionada, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial el 07 de junio de 2019.

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre a las nueve de la mañana (09:00) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

[1] Ver fl. 98-108 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**2017-00564.**
Demandante	:	**MARTHA LILIA DELGADO HERNÁNDEZ.**
Demandado	:	**COLPENSIONES.**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memoriales de fecha 11 de junio[1] y 19 de junio[2] de la presente anualidad los apoderados judiciales de las partes, presentaron y sustentaron los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 07 de junio de 2019.

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

El doctor José Octavio Zuluaga, identificado con la T.P. 98.660 del C. S. de la J., reasume el poder a él conferido por Colpensiones[3], por lo tanto se le reconoce como apoderado de la entidad, a su vez sustituye poder al doctora **LEIDY LORENA ACEVEDO PRADA** identificada con cédula de ciudadanía 1.092.353.566 de Villa del Rosario y T.P 281.299 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución del poder[4] conferido.

---

[1] Ver fl. 81-86 del exp.
[2] Ver fl. 87-97 del exp.
[3] Ver fl. 51-54 del exp.
[4] Ver fl. 97 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 notifico a las partes la providencia 27-08-2019 anterior, hoy a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019.

Expediente No.	:	**11001334204720180007700.**
Demandante	:	**GERARDO ARTURO VELÁSQUEZ HIDALGO.**
Demandado	:	**COLPENSIONES.**
Asunto	:	**Fija fecha audiencia de conciliación**

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 21 de junio[1] de la presente anualidad la apoderada judicial de la entidad demandada, presentó y sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia inicial el 07 de junio de 2019.

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *(...)*
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*
> *(...)*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo trascrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **02 de septiembre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00) am** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

El doctor José Octavio Zuluaga, identificado con la T.P. 98.660 del C. S. de la J., reasume el poder a él conferido por Colpensiones[2], por lo tanto se le reconoce como apoderado de la entidad, a su vez sustituye poder al doctora **NICOLETTE STACY RUÍZ VELANDIA** identificada con cédula de ciudadanía 1.034.291.997 de Bogotá y T.P 289.295 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los efectos de la sustitución del poder conferido[3].

---

[1] Ver fl. 99-119 del exp.
[2] Ver fl. 63-67 del exp.
[3] Ver fl. 99 del exp.